



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Surtido en legal forma el emplazamiento los herederos indeterminados del demandado fallecido CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO (q.e.p.d.), y vencido el término no se hizo presente ninguno de los emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, residente en la Carrera 70 C N° 48-51 Email: lopezhostos@gmail.com – juridico@cfccobranzas.com, para que represente a los herederos indeterminados emplazados en este proceso.

Por secretaría, comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se pudo establecer la permanencia injustificada de la demanda en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se pudo establecer la permanencia injustificada de la demanda en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer que se encuentra pendiente de realizar la notificación del extremo demandado. – carga procesal sin la cual no es posible continuar el presente trámite, es por esto que se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso la notificación regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

N



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer la permanencia injustificada del proceso en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actividad, es por esto que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que cumple con los supuestos facticos que la norma prevé, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. Ordenar el desglose simbólico de los documentos que se presentaron como base de la acción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.
5. No condenar en costas ni perjuicios (núm. 2 del art. 317 Ley 1564/2012).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

N

RAD 2021-0135

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, por secretaria remítase el presente asunto a esa Dependencia judicial, atendiendo la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-0135

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha, por medio de la cual se orden enviar el presente asunto al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-0151

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada MARÍA YOLANDA PÁEZ VILLAMIL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C- 1119647 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 24 del mes de noviembre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S., a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

De otro lado, el Despacho niega la solicitud de comisionar al Juzgado Promiscuo de Tinjacá Boyacá, atendiendo que en el asunto no obra aun respuesta por parte de esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-0151

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 4:00 p.m., del día 8 del mes de noviembre del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer que se encuentra pendiente de realizar la notificación del extremo demandado. – carga procesal sin la cual no es posible continuar el presente trámite, es por esto que se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, o de ser el caso la notificación regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer que se encuentra pendiente de realizar la notificación del extremo demandado. – carga procesal sin la cual no es posible continuar el presente trámite, es por esto que se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso la notificación regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la presente acción ejecutiva, se pudo establecer que se encuentra pendiente de realizar la notificación del extremo demandado. – carga procesal sin la cual no es posible continuar el presente trámite, es por esto que se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, ejecute el referido acto procesal dentro del termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso la notificación regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 13/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2021-1293

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA URBANO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.
2. De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase personería adjetiva al doctor JHON WILLIAM MOLINA VELASCO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

FORMULACION EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO 2022-0000400

John Molina Velasco <jhonmol.03@gmail.com>

Vie 16/06/2023 15:38

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia <gerencia@unionjuridica.page>; sanandresito calle68 <sanandresitocle68@hotmail.com>; Jose Perez <ignacioperez47@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Excepciones y pruebas - ejecutivo 2022-00004.pdf;

Referencia

Proceso No. 2022-00004-00

Demandante: Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68

Demandada: Ignacio Perez Clavijo

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito radicar escrito de excepciones a la demanda.

Cordialmente.

--

John W. Molina Velasco

Abogado - Attorney

Cel: 3004425814

Señor(a)
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Asunto: Formulación de excepciones

Referencia

Proceso No. 110014003065-2022-0000400

Demandante: Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68

Demandada: Ignacio Pérez Clavijo

JHON WILLIAM MOLINA VELASCO, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, domiciliado y residente en Bogotá. D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.044.616 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 334.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito procedo a formular excepciones de mérito en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Por medio de notificación personal del 5 de junio de 2023, este digno despacho procedió a notificar de la demanda ejecutiva de la referencia, por tanto, en virtud del artículo 442 del Código General del Proceso "CGP", el término de (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito culmina el (21) de junio de 2023. Siendo este escrito interpuesto en oportunidad.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho primero:	Cierto
Al hecho segundo:	No es cierto, dado que el Demandado ha hecho consignaciones a favor del Demandante, las cuales se aportarán como prueba al proceso de referencia.
Al hecho tercero:	Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que si bien es cierto la administración ha comunicado el estado de cuenta al Demandado, esta relación carece de exactitud, dado que se está cobrando lo no debido.
Al hecho cuarto:	Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que no todas las cuotas de administración se encuentran en mora. Por tanto, las que se encuentran pagas por el Demandado no son exigibles.
Al hecho quinto:	Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la certificación de obligaciones pendientes expedida por la administración del Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68, tiene errores respecto del estado de cuenta actualizada al no hacer una depuración de obligaciones ya canceladas por mi poderdante.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por contener obligaciones que ya fueron pagadas por el Demandado, mismas que se omitieron a la hora de expedir la certificación de cuenta como título base de obligación.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta defensa propone la excepción de cobro de lo no debido, teniendo en cuenta que la parte Demandante demandó obligaciones “pendientes” de cuotas de administración y otros conceptos, desde el año 2.016 hasta el año 2.022, siendo que El Demandado a procedido con el pago de las siguientes cuotas de administración:

Relación meses de expensas y administración	Meses pagos y dinero consignado
Mayo y julio de 2.016	Prescripción
Noviembre y diciembre 2.019.	Pagó el mes de diciembre: Dinero consignado \$185.600 COP
Enero de 2.020 a diciembre de 2.020.	Pagó el mes de febrero, marzo y abono en diciembre. Dinero consignado \$1'102.380 COP
Enero de 2.021 a diciembre de 2.021.	Pago el mes de enero, marzo, abril, julio, agosto x2, septiembre, octubre, noviembre y diciembre: Dinero consignado \$1'705.200 COP

Por consiguiente, no se adeuda el total de la obligación pretendida por la parte Demandante y deberá solo liquidarse lo no pagado.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

Bajo el presente asunto se configura una situación de temeridad y mala fe, puesto que no le asiste razón a la parte Demandante para iniciar la demanda por el monto que pretende, siendo que el Demandado ha estado consignando a favor del Demandante los periodos que se acreditan como prueba.

Si bien es cierto en el año 2.020 mi prohijado no consigno algunos periodos de administración, también lo es que las restricciones y precauciones a razón del COVID 19 no le permitieron cumplir a cabalidad con las consignaciones. Pues mi poderdante es una persona de tercera edad (76 años) a la cual le asistió un cuidado especial durante el confinamiento. A continuación, me permito citar una publicación del periódico el Tiempo que circuló a nivel nacional:

La batalla para evitar la propagación del coronavirus en el país no da tregua. El Gobierno Nacional decretó anoche el estado de emergencia en Colombia y anunció restricciones de movilidad con carácter obligatorio para las personas mayores de 70 años, la población hasta ahora más vulnerable a la pandemia.

¹Referencia El Tiempo

Conviene subrayar, que lo anterior no significa un impedimento para la exigibilidad de las cuotas de administración y expensas, ni mucho menos, sino la poca comprensión por parte del Demandante a raíz de la pandemia, siendo que mi poderdante en varios intentos por pagar en un acuerdo conciliatorio las obligaciones pendientes, fue rechazado por el administrador con un estado de cuenta inadmisibles, el cual no descontaba lo que ya se había pagado.

Por otro lado, la administración del Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68, nunca se dio a la diligente tarea de actualizar los pagos consignados por mi poderdante y descontarlos del estado de cuenta vigente, lo que llevo a que el Demandante pretendiera el cobro de lo no debido.

PRESCRIPCION

El artículo 2535 del Código Civil establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Asimismo, también dispone la norma que se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que “la acción ejecutiva se prescribe por (5) años y la ordinaria por (10).

De manera que las obligaciones que superan mas de (5) años de su exigibilidad, deberán declararse prescritas, en caso en concreto las relacionadas en el certificado de deuda del 2016.

V. PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1. Ruego señor(a) Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y tener en cuenta el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda.
2. Ruego señor(a) Juez, ordenar a la parte Demandante descontar de sus pretensiones lo pagado por mi poderdante conforme las pruebas aportadas.
3. Ruego señor(a) Juez, reponer el mandamiento de pago en el sentido que Usted considere teniendo en cuenta las excepciones propuestas.

¹<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/coronavirus-ordenan-estado-de-emergencia-y-aislamiento-de-adultos-mayores-474174>

4. Condenar al ejecutante de las costas procesales si a ello hay lugar.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

VII. PRUEBAS

- Copia de 16 consignaciones hechas por mi poderdante, por la cual se pretende probar el pago de cuotas de administración y expensas a favor del Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68.

VIII. ANEXOS

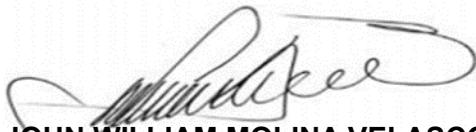
- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

- Al demandado se podrá notificar al correo electrónico ignacioperezc47@gmail.com
- Al suscrito apoderado al correo electrónico jhonmol.03@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JOHN WILLIAM MOLINA VELASCO
C.C. 1.019.044.616 De Bogotá
T.P. No. 334.781 del C. S. de la J.

CONSIGNACIÓN 2.019



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SARMIANDETESITO K68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 **2117** REF. 2 **17160830**

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CCO. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JOSE I PEÑEZ 3713619785

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	185.600
TOTAL	\$	185.600

AVV 009 20191205 14:50 SC2030 LINEA D
 EF 185,600.00 CH 0.00
 NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
 CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
 REF:2117
 ***0093
 PIN TXN: 02019134802944
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

F-06-001-5

CONSIGNACIONES 2.020



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

SAN ANDRESITO K 68

033213612

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 2117 REF. 2 17160830

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JOSE I PEPEZ 3173619785

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 196.700
TOTAL \$ 196.700

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 031 20200207 12:28 SC 777 LINEA D
EF 196,700.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****9947
PIN TXN: 05371851103071
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

SAN ANDRESITO K 68

033213619

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 2117 REF. 2 17160830

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JOSE I PEPEZ 3173619785

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 196.700
TOTAL \$ 196.700

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 009 20200307 12:19 SC2243 LINEA A
EF 196,700.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****9581
PIN TXN: 05089230005043
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

SAN ANDRESITO K 68

033213612

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 2117 REF. 2 17160830

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JOSE I PEPEZ 3173619785

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 131.700
TOTAL \$ 131.700

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 009 20201207 13:20 SC2476 LINEA D
EF 131,700.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****0093
PIN TXN: 06059639501929
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

SAN ANDRESITO KA 68

033219882

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 2117 REF. 2 17160830

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

JOSE I PEPEZ 3173619785

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 577.280
TOTAL \$ 577.280

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 009 20201207 13:18 SC2463 LINEA D
EF 577,280.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
CTA:033219882 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****0093
PIN TXN: 06069235601895
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

CONSIGNACIONES 2.021



0153571303-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SALVADORENSES K 68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 2117 REF. 2 17160830

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes totals: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ 131.700, TOTAL \$ 131.700.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
JOSE I PEDEZ-3173619785

AVV 009 20210129 16:49 SC 385 LINEA EF 131,700.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117 APLICA 2021020
****9581
PIN TXN: 00099836901718
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE



0153568920-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SALVADORENSES K 68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 2117 REF. 2 17160830

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes totals: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ 147.200, TOTAL \$ 147.200.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
JOSE I PEDEZ-3173619785

AVV 009 20210225 12:32 SC1033 LINEA D EF 147,200.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****0093
PIN TXN: 00069538502189
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE



0155834225-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SALVADORENSES K 68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 2117 REF. 2 17160830

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes totals: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ 147.200, TOTAL \$ 147.200.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
JOSE I PEDEZ-3173619785

AVV 009 20210329 11:27 SC1220 LINEA D EF 147,200.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****2851
PIN TXN: 08069539101690
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE



0155535798-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SALVADORENSES K 68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 2117 REF. 2 17160830

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes totals: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ 147.200, TOTAL \$ 147.200.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
JOSE I PEDEZ-3173619785

AVV 009 20210429 12:02 SC 489 LINEA D EF 147,200.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
****8362
PIN TXN: 05059731201547
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2117 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE



0162564733-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
SALVADORENSES K 68

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
033213612

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 LOCAL 15 REF. 2 17160830

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR. Includes totals: TOTAL CHEQUES \$, TOTAL EFECTIVO \$ 160.500, TOTAL \$ 160.500.

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
JOSE I PEDEZ-3173619785

AVV 009 20210707 14:37 SC1807 LINEA D EF 160,500.00 CH 0.00
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:15
****2851
PIN TXN: 08039236705792
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 15 REF2 17160830

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68

NIT 830.027.959-6

Tel 4341311

FECHA: 08/19/2021
RECIBI DE: K-15 JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
NIT: 2.117 LOCAL: K-15
LA SUMA DE: CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L.

RECIBO DE CAJA No. 93467

VALOR: \$160.500



Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 009 20210804 13:20 SC1236 LINEA 0.0
EF 160,500.00 CH
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:15 2117
***2851
PIN TXN: 06099236702701
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 15 REF2 17160830

Form with fields for entity name (SAN ANDRESITO K 68), account number (033213612), convention reference (REF. 1 LOCAL 15, REF. 2 17160830), and payment details (TOTAL EFECTIVO \$160.500).

ESPACIO PARA TIMBRE K-15

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control...

DEPOSITANTE



Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 009 20210906 12:08 SC1818 LINEA 0.0
EF 168,900.00 CH
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
***0093
PIN TXN: 00099336001590
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF2 17160830
REF1 2117

Form with fields for entity name (SAN ANDRESITO K 68), account number (033213612), convention reference (REF. 1 2117, REF. 2 17160830), and payment details (TOTAL EFECTIVO \$168.900).

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control...

DEPOSITANTE



Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 009 20211027 11:25 SC 712 LINEA 0.0
EF 160,500.00 CH
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
***8362
PIN TXN: 04039539601031
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF2 17160830
REF1 2117

Form with fields for entity name (SAN ANDRESITO K 68), account number (033213612), convention reference (REF. 1 2117, REF. 2 17160830), and payment details (TOTAL EFECTIVO \$160.500).

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control...

DEPOSITANTE



Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 009 20211006 12:57 SC1435 LINEA 0.0
EF 160,500.00 CH
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
***8362
PIN TXN: 09029034805068
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF2 17160830
REF1 2117

Form with fields for entity name (SAN ANDRESITO K 68), account number (033213612), convention reference (REF. 1 2117, REF. 2 17160830), and payment details (TOTAL EFECTIVO \$160.500).

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control...

DEPOSITANTE



Banco AV Villas

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVV 031 20211206 13:11 SC1048 LINEA 0.0
EF 160,500.00 CH
NOMBRE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA CALL
CTA:033213612 PIN: 00000000000000000000
REF:2117
***2598
PIN TXN: 06341952102470
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF2 17160830
REF1 2117

Form with fields for entity name (SAN ANDRESITO K 68), account number (033213612), convention reference (REF. 1 2117, REF. 2 17160830), and payment details (TOTAL EFECTIVO \$160.500).

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control...

DEPOSITANTE

Señor(a)
Juez Sesenta y Cinco (65) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

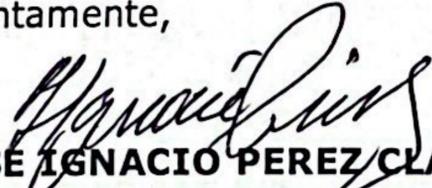
Asunto: Poder
Referencia
Proceso No. 110014003065-2022-0000400
Demandante: Centro Comercial San Andresito Avenida calle 68
Demandada: Ignacio Perez Clavijo

JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.160.830 expedida en Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a Usted manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en derecho al abogado **JHON WILLIAM MOLINA VELASCO**, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, domiciliado y residente en Bogotá. D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.044.616 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 334.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico jhonmol.03@gmail.com. para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerza mi defensa y representación judicial ante el proceso de referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar, transigir, desistir y comprometer, en cualquier estado del proceso, para sustituir este poder y reasumirlo, y en general todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P., y las demás facultades necesarias para el buen desempeño de su cargo.

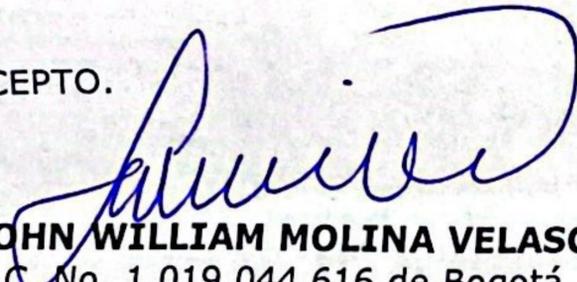
Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, con las facultades otorgadas.

Atentamente,


JOSE IGNACIO PEREZ CLAVIJO
C.C. No. 17.160.830 expedida en Bogotá.



ACEPTO.


JOHN WILLIAM MOLINA VELASCO
C.C. No. 1.019.044.616 de Bogotá
T.P. No. 334.781 del C. S. de la J.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en presente asunto aún no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso, para proceder al avalúo del inmueble cautelado, toda vez que no se ha proferido la respectiva sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, por ahora no resulta factible dar trámite al avalúo presentado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el demandado cumplió con la carga impuesta frente al retiro del contador del servicio de gas natural, tal y como se evidencia de la certificación expedida por la empresa Vanti S.A. E.S.P., con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ALEXANDRA MARTÍNEZ HAERING**, en contra de **RICARDO ALFONSO GUERRERO PARDO, INES DIONISIA PARDO OTERO y CLARISA ROMERO HUERTAS**, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2022-0255

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que no se cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Debe tener en cuenta la memorialista que la notificación fue remitida al correo de la empresa donde labora el aquí demandado, por lo que no se tiene certeza si esta fue puesta en conocimiento del señor Jhon Jairo Agudelo Suarez.

Aunado a lo anterior, la togada actora debe tener en cuenta que mediante providencia del 22 de octubre de 2022, se ordenó oficiar a la entidad Suramericana para que informara el lugar de domicilio del aquí demandado, por lo que se esta a la espera de que respuesta.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva al doctor SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La contestación de la demanda presentada por la demandada JENNY MARLEN ROBAYO LEIVA, téngase por presentada dentro del término legal, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar, pues aún falta trabarse la relación jurídica procesal con los otros demandados.

Por la parte demandante súrtase la notificación respecto de los demandados ALVARO HERNÁNDEZ GUZMAN y JOHN ALIX LOAIZA BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora surtió los trámites del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, conforme a la documentación y certificación allegada al proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL ZIQAQUIRÁ (CUND) junto con el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria anexo, a través de los cuales da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

Zipaquirá, 01 de junio de 2023
Oficio No. 1762023EE02443

Señor:

Juez Sesenta y cinco Civil Municipal.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Ref. Oficio N° 0500 de 27 de marzo de 2023.

Proceso: verbal imposición de servidumbre legal.

N° 1100140030652022045400.

De: Grupo de energía de Bogotá S.A. ESP.

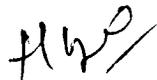
Contra: José Benigno Ochoa Vanegas.

Respetuoso saludo,

Comendidamente le informo que la medida comunicada en su oficio de la referencia fue **DEBIDAMENTE INSCRITA**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-58749** con el turno de radicación **N°. 2023-5000** de **31-03-2023** de conformidad con los artículos 593 numeral 1° del C.G.P.

Lo anterior lo puede verificar con el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2023-39249** que nos permitimos anexar.

Cordial saludo



GELMAN SERRANO ORTIZ

Registrador Orip Zipaquirá

Anexo: 1. anexo foto
Derechos: Elaboró: Yanira Escobar V.
Aprobó: Administrativo.
Revisó y aprobó: Dr. Gelman Serrano Ortiz

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIQAQUIRA - CUNDINAMARCA

Dirección: Cra. 10 No. 1A – 11 / 13

Teléfonos 882-9220/882-9221(sin servicio).

Email: ofiregiszipaquir@supernotariado.gov.co



Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 11:22:17 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-5000 se calificaron las siguientes matriculas:

58749

Nro Matricula: 58749

CIRCULO DE REGISTRO: 176

ZIPAQUIRA

No CATASTRO: 00-00-0002-0136-000

MUNICIPIO: COGUA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL CLAVEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-03-2023 Radicacion: 2023-5000 Valor Acto:

Documento: OFICIO 500 DEL: 27-03-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL 2022045400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP GEB SA ESP

8,999,990,823

A: OCHOA VANEGAS JOSE BENIGNO

70,751,922

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 27 de Abril de 2023 a las 11:22:17 AM

Funcionario Calificador ABOGAD68

El Registrador - Firma

GELMAN SERRANO ORTIZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230429900476030033

Nro Matrícula: 176-58749

Página 1

Impreso el 29 de Abril de 2023 a las 05:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: SUSAGUA

FECHA APERTURA: 26-04-1994 RADICACIÓN: SN CON: OFICIO DE: 26-04-1994

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0002-0136-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 19 DE OCTUBRE DE 1.974 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA; INSCRITA EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINA 470 NUMERO 259 DE 1.975. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ART. 11).-NOTA: MATRICULA 6635 PAGINA 24 TOMO 26 COGUA. *** JULIO 2/2009. AREA: 7.450,00 M2; EN LINDEROS INCLUYE DIMENSIONES DE LOS COSTADOS (ESCRITURA 1336/2009 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA)

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDO POR FIDEL ZABALETA (SIC) EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LA ESPERANZA" POR COMPRA A MARIA NÚEZ DE NAZABAL EN ESCRITURA 784 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.940 NOTARIA DE ZIPAQUIRA; INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.940 EN EL LIBRO 1. TOMO 3. PAGINA 408 NUMERO 1088. MATRICULA 857- PAGINA 54 TOMO 4. COGUA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE EL CLAVEL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1975 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 19-10-1974 JUZ. CIVIL. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$21,164.72

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ZABALETA FIDEL

A: ROJAS DE MONTES MARIA GEORGINA

CC# 20449448 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-6271

Doc: ESCRITURA 1336 del 26-06-2009 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$20,260,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION POR LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/1988).

SE ADJUDICA ASI: 1/4 PARTE POR \$5.065.000,00 A CADA UNO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE MONTES MARIA GEORGINA

CC# 20449448

O ROJAS GUERRERO

MARIA GEORGINA O GEORGINA

A: MONTES ROJAS FABIO HERNANDO

CC# 80277378

X

A: MONTES ROJAS HENRY ELKIN

CC# 2986439

X

A: MONTES ROJAS MARTHA JANETH

CC# 21112607

X

A: MONTES ROJAS ORLANDO ENRIQUE

CC# 11347742

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230429900476030033

Nro Matrícula: 176-58749

Página 3

Impreso el 29 de Abril de 2023 a las 05:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-39249

FECHA: 29-04-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

Zipaquirá, 01 de junio de 2023
Oficio No. 1762023EE02443

Señor:

Juez Sesenta y cinco Civil Municipal.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Ref. Oficio N° 0500 de 27 de marzo de 2023.

Proceso: verbal imposición de servidumbre legal.

N° 1100140030652022045400.

De: Grupo de energía de Bogotá S.A. ESP.

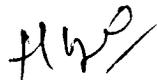
Contra: José Benigno Ochoa Vanegas.

Respetuoso saludo,

Comendidamente le informo que la medida comunicada en su oficio de la referencia fue **DEBIDAMENTE INSCRITA**, en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-58749** con el turno de radicación **N°. 2023-5000** de **31-03-2023** de conformidad con los artículos 593 numeral 1° del C.G.P.

Lo anterior lo puede verificar con el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2023-39249** que nos permitimos anexar.

Cordial saludo



GELMAN SERRANO ORTIZ

Registrador Orip Zipaquirá

Apex: L. anulado
Dvca: C. Elabore: Yanira Escobar V.
Aprobó: A. Administrativo.
Revisó y aprobó: Dr. Gelman Serrano Ortiz

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Dirección: Cra. 10 No. 1A – 11 / 13

Teléfonos 882-9220/882-9221(sin servicio).

Email: ofiregiszipaquir@supernotariado.gov.co



Impreso el 27 de Abril de 2023 a las 11:22:17 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-5000 se calificaron las siguientes matriculas:

58749

Nro Matricula: 58749

CIRCULO DE REGISTRO: 176

ZIPAQUIRA

No CATASTRO: 00-00-0002-0136-000

MUNICIPIO: COGUA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL CLAVEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-03-2023 Radicacion: 2023-5000 Valor Acto:

Documento: OFICIO 500 DEL: 27-03-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL 2022045400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP GEB SA ESP

8,999,990,823

A: OCHOA VANEGAS JOSE BENIGNO

70,751,922

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 27 de Abril de 2023 a las 11:22:17 AM

Funcionario Calificador ABOGAD68

El Registrador - Firma

GELMAN SERRANO ORTIZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230429900476030033

Nro Matrícula: 176-58749

Página 1

Impreso el 29 de Abril de 2023 a las 05:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: SUSAGUA

FECHA APERTURA: 26-04-1994 RADICACIÓN: SN CON: OFICIO DE: 26-04-1994

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0002-0136-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 19 DE OCTUBRE DE 1.974 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA; INSCRITA EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAGINA 470 NUMERO 259 DE 1.975. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ART. 11).-NOTA: MATRICULA 6635 PAGINA 24 TOMO 26 COGUA. *** JULIO 2/2009. AREA: 7.450,00 M2; EN LINDEROS INCLUYE DIMENSIONES DE LOS COSTADOS (ESCRITURA 1336/2009 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA)

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDO POR FIDEL ZABALETA (SIC) EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LA ESPERANZA" POR COMPRA A MARIA NÚEZ DE NAZABAL EN ESCRITURA 784 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.940 NOTARIA DE ZIPAQUIRA; INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1.940 EN EL LIBRO 1. TOMO 3. PAGINA 408 NUMERO 1088. MATRICULA 857- PAGINA 54 TOMO 4. COGUA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE EL CLAVEL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1975 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 19-10-1974 JUZ. CIVIL. CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$21,164.72

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ZABALETA FIDEL

A: ROJAS DE MONTES MARIA GEORGINA

CC# 20449448 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-6271

Doc: ESCRITURA 1336 del 26-06-2009 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$20,260,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION POR LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DTO. 902/1988).

SE ADJUDICA ASI: 1/4 PARTE POR \$5.065.000,00 A CADA UNO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE MONTES MARIA GEORGINA

CC# 20449448

O ROJAS GUERRERO

MARIA GEORGINA O GEORGINA

A: MONTES ROJAS FABIO HERNANDO

CC# 80277378

X

A: MONTES ROJAS HENRY ELKIN

CC# 2986439

X

A: MONTES ROJAS MARTHA JANETH

CC# 21112607

X

A: MONTES ROJAS ORLANDO ENRIQUE

CC# 11347742

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230429900476030033

Nro Matricula: 176-58749

Pagina 2

Impreso el 29 de Abril de 2023 a las 05:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-7136

Doc: ESCRITURA 1505 del 15-07-2009 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (VR. DEL ACTO PARA ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTES ROJAS FABIO HERNANDO

CC# 80277378

DE: MONTES ROJAS HENRY ELKIN

CC# 2986439

DE: MONTES ROJAS MARTHA JANETH

CC# 21112607

DE: MONTES ROJAS ORLANDO ENRIQUE

CC# 11347742

A: BANOY VEGA PEDRO NEL

CC# 466550 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-2011 Radicación: 2011-12900

Doc: ESCRITURA 2063 del 18-11-2011 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANOY VEGA PEDRO NEL

CC# 466550

A: OCHOA VANEGAS JOSE BENIGNO

CC# 70751922 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-2023 Radicación: 2023-5000

Doc: OFICIO 500 del 27-03-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL 2022045400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP GEB SA ESP

NIT# 8999990823

A: OCHOA VANEGAS JOSE BENIGNO

CC# 70751922

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230429900476030033

Nro Matrícula: 176-58749

Pagina 3

Impreso el 29 de Abril de 2023 a las 05:06:16 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-39249

FECHA: 29-04-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaría, dese inmediato cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 29 de septiembre de 2022, librando el respectivo oficio a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la demandada MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA, registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del CGP y lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que informen si la demandada MONICA PATRICIA ORTEGA BRAGA, figura en la base de datos a nivel nacional como propietaria de bienes muebles, en caso afirmativo indicar el bien, número de matrícula inmobiliaria y demás características que lo identifican.

En este mismo sentido, se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE –RUNT-, a fin de que informen si la citada demandada figura en la base de datos a nivel nacional como propietaria de vehículos automotores, en caso afirmativo indicar el bien, número de placa y demás características que lo identifican.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022, con copia a la apoderada actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2022-0843

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

De otro lado y respecto a petición de oficiar a los fondos de Porvenir, Colfondos y Fondo Nacional de Ahorro, la misma se niega atendiendo que la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2021-1293

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. JUAN JOSÉ GAITÁN ZULUAGA, que hace al poder a ella conferido por parte de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1013

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, que hace al poder a ella conferido por parte de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al Dr. SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital,

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1015

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, que hace al poder a ella conferido por parte de la entidad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al Dr. SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1235

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista estese a resuelto en providencia del 26 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada, esto es, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1470418.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1415

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1415

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas HAR 684, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o depósito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2'000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1463

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE CIUDAD SALITRE ETAPA 1 –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARIA CRISTINA ARIZA ALVAREZ y HELMUT MURCIA ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2022-1587

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **LUIS FELIPE RAMIREZ ALVAREZ**, como empleado de la empresa **TRANSPORTANDO EV S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al doctor SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220160200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **FAIVER EDUARDO DIAZ PEÑA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 21 de marzo de 2023
0022997-2023-03-09

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	20 DE JULIO	NORM	-	-	26/10/2022	VNC	0	0	NO	-	VOL	11/01/2024																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	N																		
30/09/2019	CONS	042507	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	10/08/2018	0	1	0	5,000	0	SALD	-	VOL	-																	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	02/09/2019	MEN	0	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
30/04/2022	CONS	333397	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2020	0	1	0	19,410	0	SALD	-	VOL	-																	
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	13/01/2026	MEN	0	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		
31/10/2022	CONS	6342	BCO	OCCI-CREDENCIAL	CALI	PRIN	MAS	-	01/08/2021	-	-	0	2,233	0	CVOL	-	VOL	-																	
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PLAZA CAICEDO	NORM	GOI	-	-	-	0	0	NO	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

28/02/2023	CRE	661190	ADEINCO S.A.	CALI	PRIN	IND	0	20/08/2021	30	17	0	7,494	240	VIGE	VOL	NO	-																		
	VEHI	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-		19/02/2024	MEN			2,679	240	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

28/02/2023	SRV	972115	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/10/2021	0	0	0	112	112	VIGE	VOL	NO	-																		
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	112	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																		

OBLIGACIONES EN MORA

28/02/2023	CRE	035210	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/08/2021	48	16	2	12,000	353	VIGE	VOL	NO	-																		
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		17/08/2025	MEN			8,886	353	395	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>1</td><td>2</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td></td> </tr> </table>																		N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	1	2	N	N	1	
N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	1	2	N	N	1																			

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

23/12/2020	CRE	552237	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	0	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																		
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		09/12/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		N	R	R	R	R	N												
N	R	R	R	R	N																														

19/11/2020	CRE	100243	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	0	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																		
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		28/10/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		N	R	R	R	R	N												
N	R	R	R	R	N																														

19/10/2020	CRE	887686	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																		
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		07/10/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		N																	
N																																			

23/11/2020	CRE	323449	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																		
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		18/11/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																		
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																		N																	
N																																			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	100	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	100	0	0	0	0
-	M/L	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	99.9	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	23,623	5.2
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	23,623	5.2

INFORMACION DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,555	5.1	0	OSIN	-	1,646	60.74
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	21,941	71.4	0	OSIN	-	21,278	0
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	1,566	5.1	0	OSIN	-	0	999.9
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	5,668	18.4	0	OSIN	-	699	32.48

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520220160200

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 08 de marzo de 2023, en el cual solicita información a nombre de **FAIVER EDUARDO DIAZ PEÑA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Es preciso aclarar que CIFIN S.A.S a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas y no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad que reporta.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
YL / 21 de marzo de 2023
0022997-2023-03-09

CRE	-	NORM	NVIG	-	-	20 DE JULIO	NORM	-	-	26/10/2022	VNC		0		0	NO	-	VOL	11/01/2024																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
30/09/2019	CONS	042507	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	10/08/2018	0	1	0	5,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	02/09/2019	MEN		0		0	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
30/04/2022	CONS	333397	BCO	BANCOLOMBIA-SUFI	BOGOTA	PRIN	-	-	13/01/2020	0	1	0	19,410	0	SALD	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	CENTRO INTERNACI	NORM	-	-	13/01/2026	MEN		0		0	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										
31/10/2022	CONS	6342	BCO	OCCI-CREDENCIAL	CALI	PRIN	MAS	-	01/08/2021	-	-	0	2,233	0	CVOL	-	-	VOL	-																																							
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PLAZA CAICEDO	NORM	GOI	-	-	-		0		0	NO	-	-	-																																							
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

28/02/2023	CRE	661190	ADEINCO S.A.	CALI	PRIN	IND	0	20/08/2021	30	17	0	7,494	240	VIGE	VOL	NO	-																																									
	VEHI	VIGE	AINM	PRINCIPAL	-	-		19/02/2024	MEN			2,679	240	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

28/02/2023	SRV	972115	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/10/2021	0	0	0	112	112	VIGE	VOL	NO	-																																									
	TELC	VIGE	CPMM	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	112	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

OBLIGACIONES EN MORA

28/02/2023	CRE	035210	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	DEF	0	17/08/2021	48	16	2	12,000	353	VIGE	VOL	NO	-																																									
	CONS	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		17/08/2025	MEN			8,886	353	395	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

23/12/2020	CRE	552237	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	0	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		09/12/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

19/11/2020	CRE	100243	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	0	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		28/10/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

19/10/2020	CRE	887686	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		07/10/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

23/11/2020	CRE	323449	LINEA DIRECTA PCFK	MEDELLIN	CODE	IND	-	14/09/2020	1	1	0	413	0	SALD	VOL	NO	-																																									
	VDAR	NVIG	MANU	CARTERA PCFK	-	-		18/11/2020	MNV			0	0	0	-	-	-																																									
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																										

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	100	-	0	-	-
TOT	-	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	100	0	0	0	0
-	M/L	0	5	0	0	0	30,729	0	0	30,729	99.9	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	23,623	5.2
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	23,623	5.2

INFORMACION DETALLADA

30/09/2022 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,555	5.1	0	OSIN	-	1,646	60.74
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	21,941	71.4	0	OSIN	-	21,278	0
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	2	1,566	5.1	0	OSIN	-	0	999.9
CFC	TUYA S.A. COMPA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	5,668	18.4	0	OSIN	-	699	32.48

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion. 



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.
2. De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase personería adjetiva al doctor CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 20220161400

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 12:10

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (513 KB)

Gmail - Poder JCG.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RAD - 2022-1614.pdf; PODER.pdf;

De: cesar ricardo hernandez cano <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de junio de 2023 14:29**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 20220161400**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

TITULO I:**POSTULACIÓN:**

CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.053 de Bucaramanga (S), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., y con notificación electrónica en el correo abogado.cesarhdezcano@gmail.com, por medio del presente escrito, actuando nombre y representación del señor JUAN CARLOS GARZON ANGULO, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, conforme al poder adjunto al presente escrito de contestación de demanda, quien dentro del proceso de la referencia funge en calidad de parte DEMANDADA, el cual es promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual. Para lo cual, conforme a la designación realizada, me permito elevar ante su honorable y acucioso despacho, el presente escrito de contestación de demanda, dentro de los términos de ley, a efectos de garantizar el derecho a la defensa material y técnica de mi representado.

Del Señor Juez,

CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO.

C.C 1.098.656.053 de Bucaramanga

T.P No. 241.566 del C.S de la Judicatura

Cel.: 3143108394 -- Email.: abogado.cesarhdezcano@gmail.com



cesar ricardo hernandez cano <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>

Poder JCG

1 mensaje

Juan Carlos Garzon <jcgarzon@live.com>

29 de mayo de 2023, 13:31

Para: "abogado.cesarhdezcano@gmail.com" <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>

PODER - JUAN CARLOS GARZON.pdf

Cordial saludo

Envio poder firmado

Gracias

Enviado desde mi Galaxy

 **DOC-20230529-WA0006**
206K



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

TITULO I:

POSTULACIÓN:

CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.053 de Bucaramanga (S), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.

“El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo”. “Es el arte de lo bueno y lo equitativo”. - Marco Tulio Cicerón (106 A.C – 43 A.C)



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

241.566 del C.S de la J., y con notificación electrónica en el correo abogado.cesarhdezcano@gmail.com, por medio del presente escrito, actuando nombre y representación del señor **JUAN CARLOS GARZON ANGULO**, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, conforme al poder adjunto al presente escrito de contestación de demanda, quien dentro del proceso de la referencia funge en calidad de parte DEMANDADA, el cual es promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual. Para lo cual, conforme a la designación realizada, me permito elevar ante su honorable y acucioso despacho, el presente escrito de contestación de demanda, dentro de los términos de ley, a efectos de garantizar el derecho a la defensa material y técnica de mi representado.

TITULO II:

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

El presente escrito de contestación de demanda es oportuno, toda vez que en fecha 25 de mayo de la anualidad en curso (2023), procedió mi prohijado a realizar la notificación por conducta concluyente ante las instalaciones del despacho judicial de conocimiento, otorgando por consiguiente un término computable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del conocimiento de la misma, estableciendo como tiempo límite para radicar el presente escrito de contestación de demanda el 07 de junio de 2022.

TITULO III:

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS FRENTE A LOS HECHOS:

Previo a un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos alegados por el demandante, es propio manifestar, en atención a falencias sustanciales con relación al monto de la obligación, que de manera ineludible permite detentar por parte del DEMANDANTE una conducta de mala fe y temeraria, con relación a los hechos y pretensiones esgrimidas en la demanda.

La viabilidad del mandamiento está determinada para satisfacer un derecho que en principio no es controvertido, por lo que el documento base de la demanda se debe ajustar a las condiciones generales del artículo 422 del C.G.P, que además de la obligación expresa y clara sobre el reconocimiento de una obligación, constituye prueba en su contra como quiera que con tal carácter pueden demandarse en las obligaciones en el contenidas.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

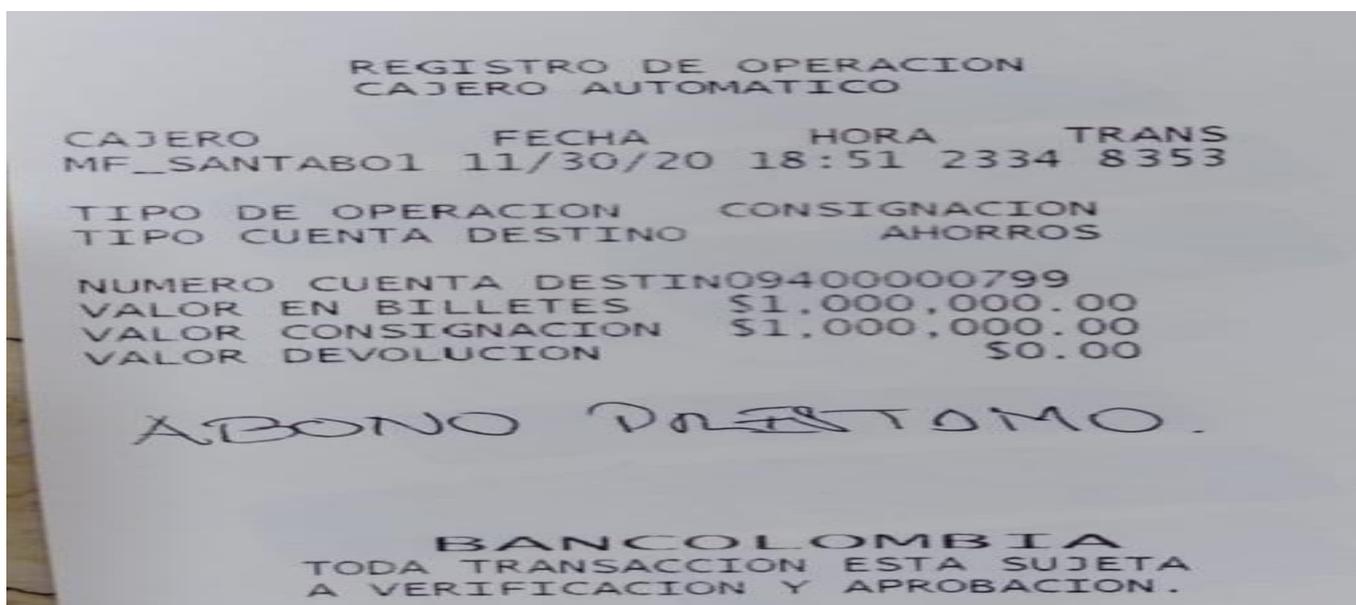
Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

CONTESTACIÓN DEMANDA

De otra parte, en torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (arts. 1626 y 1627 del Código Civil Colombiano), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia "satisfacer al acreedor".

En atención de lo anterior, es pertinente resaltar su señora, que mi prohijado pese a que de manera directa realizó la cancelación de la obligación que ahora nos trae a conocimiento por parte de su despacho, es pertinente manifestar que, revisados los soportes por parte de mi representado, se avizoro consignación realizada el 30 de noviembre de 2020, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).



TITULO III:

CAPITULO II:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto.



"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo". "Es el arte de lo bueno y lo equitativo". - Marco Tulio Cicerón (106 A.C – 43 A.C)



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

Respecto del particular, me es propio manifestar su señoría, que si es cierto que mi prohijado se obligo mediante titulo valor, al pago de una obligación cierta. Sin embargo, en el documento nunca se establecieron el pago de intereses, dejando como único pago el establecido en el titulo valor.

SEGUNDO: Manifestación del accionante.

TERCERO: No es cierto.

Como se dijo en el introductorio del presente escrito de oposición de la demanda, mi prohijado amparado en la negociación sostenida entre caballeros con el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, ha sido respetuoso del cumplimiento de sus compromisos. Sin embargo, por la confianza sostenida, este no guardo la totalidad de los soportes de los pagos realizados al ahora demandante, teniendo en consideración a que muchos fueron en persona y no consignación bancaria.

Ahora bien, es falso lo aducido por el apoderado del demandante, en cuanto a la manifestación de la realización de múltiples requerimientos de pago, situación que desfasa la realidad, al realizar aseveraciones fútiles sin anexar prueba de las mismas.

CUARTO: Manifestación del accionante.

QUINTO: Manifestación del accionante.

TITULO IV:

PROPOSICIÓN DE ARREGLO:

Dentro de las prerrogativas legales atribuidas en virtud del poder adjunto al presente documento, y representando la voluntad e intensión de mi prohijado, en aras de llegar a una pronta solución de los negocios personales de las partes aquí involucradas, me es propio manifestar que, para llegar al pago de la obligación alegada, la cual mi representado presenta como formula de pago la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000). Se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares de embargo en las diferentes cuentas bancarias, pues se recibirán dineros a través de un giro internacional a una cuenta bancaria nacional de titularidad de mi prohijado, la cual al estar embargada no se puede proceder con el tramite de consignación y se generaría la dilación del presente asunto el cual, en caso de que se logre el levantamiento de la medida cautelar, se estaría realizando el pago por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), a más tarde para mediados del mes de julio de la anualidad 2023.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la
molienda piso 3 oficina 303
(Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email:abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

TITULO V:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Respecto de la primera pretensión, no me opongo.

SEGUNDO: Respecto de la segunda pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

TERCERO: Respecto de la tercera pretensión, no me opongo.

CUARTO: Respecto de la cuarta pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

QUINTA: Respecto de la quinta pretensión, no me opongo.

SEXTO: Respecto de la sexta pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

SEPTIMO: Respecto del particular lo dejo a la sana critica del despacho.

TITULO VI:

PRUEBAS

PRIMERO: La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Solicito su señoría, a título de prueba de oficio si su despacho me la concede, la exhibición del título original base de la presente demanda, por parte del demandante.

TITULO VII:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

TITULO VIII:

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas.

TITULO IX:

NOTIFICACIONES:

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Las recibe en la dirección electrónica jcgarzon@live.com.

El Suscrito apoderado judicial de la parte demanda, recibo notificaciones en el correo email; abogado.cesarhdezcano@gmail.com.

Del Señor Juez,


CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO.

C.C 1.098.656.053 de Bucaramanga

T.P No. 241.566 del C.S de la Judicatura

Cel.: 3143108394 --- Email.: abogado.cesarhdezcano@gmail.com





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

SEÑOR(ES):
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

POSTULACIÓN

JUAN CARLOS GARZON ANGULO, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al señor **CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO**, mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación adelante ante su honorable despacho, la materialización de mi



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

derecho de defensa, respecto del proceso EJECUTIVO tramitado ante su honorable despacho, bajo el número de radicado de la referencia, el cual fue promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual, y presente el escrito de oposición de la demanda, así como a que asista en las actuaciones procesales propias del tramite procesal que se adelanta.

De igual manera manifiesto bajo gravedad de juramento que no he otorgado poder alguno a otro abogado para adelantar ante cualquier instancia tanto administrativa (notarial) como judicial respecto del asunto que el presente se menciona. Así mismo declaro y dejo constancia que los hechos que se relataran en el contradictorio de la demanda fueron los narrados por el aquí poderdante del presente poder.

Para lo anterior, mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consignadas en el artículo 74 y ss. del C.G.P, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y presentar formular de negociación de la obligación, transacción, acuerdos de pago, suscribir los documentos privados y públicos que sean estrictamente para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase su señoría, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS GARZON ANGULO

C.C 86.043.718 de Villavicencio

Cel: 301 3449259

Email: jcgazon@live.com

Acepto;

CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO

C.C No. 1.098.693.431 de Bucaramanga

Abogado

T.P. 241.566 del C.S de la J

Cel.: 3143108394



RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 20220161400

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/06/2023 12:10

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (513 KB)

Gmail - Poder JCG.pdf; CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RAD - 2022-1614.pdf; PODER.pdf;

De: cesar ricardo hernandez cano <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de junio de 2023 14:29**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 20220161400**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

TITULO I:**POSTULACIÓN:**

CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.053 de Bucaramanga (S), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., y con notificación electrónica en el correo abogado.cesarhdezcano@gmail.com, por medio del presente escrito, actuando nombre y representación del señor **JUAN CARLOS GARZON ANGULO**, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, conforme al poder adjunto al presente escrito de contestación de demanda, quien dentro del proceso de la referencia funge en calidad de parte DEMANDADA, el cual es promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual. Para lo cual, conforme a la designación realizada, me permito elevar ante su honorable y acucioso despacho, el presente escrito de contestación de demanda, dentro de los términos de ley, a efectos de garantizar el derecho a la defensa material y técnica de mi representado.

Del Señor Juez,

CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO.

C.C 1.098.656.053 de Bucaramanga

T.P No. 241.566 del C.S de la Judicatura

Cel.: 3143108394 -- Email.: abogado.cesarhdezcano@gmail.com



cesar ricardo hernandez cano <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>

Poder JCG

1 mensaje

Juan Carlos Garzon <jcgarzon@live.com>

29 de mayo de 2023, 13:31

Para: "abogado.cesarhdezcano@gmail.com" <abogado.cesarhdezcano@gmail.com>

PODER - JUAN CARLOS GARZON.pdf

Cordial saludo

Envio poder firmado

Gracias

Enviado desde mi Galaxy

 **DOC-20230529-WA0006**
206K



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

SEÑOR:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
Email: cmpl65bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

TITULO I:

POSTULACIÓN:

CESAR RICARDO HERNANDEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.053 de Bucaramanga (S), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No.



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

241.566 del C.S de la J., y con notificación electrónica en el correo abogado.cesarhdezcano@gmail.com, por medio del presente escrito, actuando nombre y representación del señor **JUAN CARLOS GARZON ANGULO**, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, conforme al poder adjunto al presente escrito de contestación de demanda, quien dentro del proceso de la referencia funge en calidad de parte DEMANDADA, el cual es promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual. Para lo cual, conforme a la designación realizada, me permito elevar ante su honorable y acucioso despacho, el presente escrito de contestación de demanda, dentro de los términos de ley, a efectos de garantizar el derecho a la defensa material y técnica de mi representado.

TITULO II:

OPORTUNIDAD DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN:

El presente escrito de contestación de demanda es oportuno, toda vez que en fecha 25 de mayo de la anualidad en curso (2023), procedió mi prohijado a realizar la notificación por conducta concluyente ante las instalaciones del despacho judicial de conocimiento, otorgando por consiguiente un término computable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del conocimiento de la misma, estableciendo como tiempo límite para radicar el presente escrito de contestación de demanda el 07 de junio de 2022.

TITULO III:

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS FRENTE A LOS HECHOS:

Previo a un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos alegados por el demandante, es propio manifestar, en atención a falencias sustanciales con relación al monto de la obligación, que de manera ineludible permite detentar por parte del DEMANDANTE una conducta de mala fe y temeraria, con relación a los hechos y pretensiones esgrimidas en la demanda.

La viabilidad del mandamiento está determinada para satisfacer un derecho que en principio no es controvertido, por lo que el documento base de la demanda se debe ajustar a las condiciones generales del artículo 422 del C.G.P, que además de la obligación expresa y clara sobre el reconocimiento de una obligación, constituye prueba en su contra como quiera que con tal carácter pueden demandarse en las obligaciones en el contenidas.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

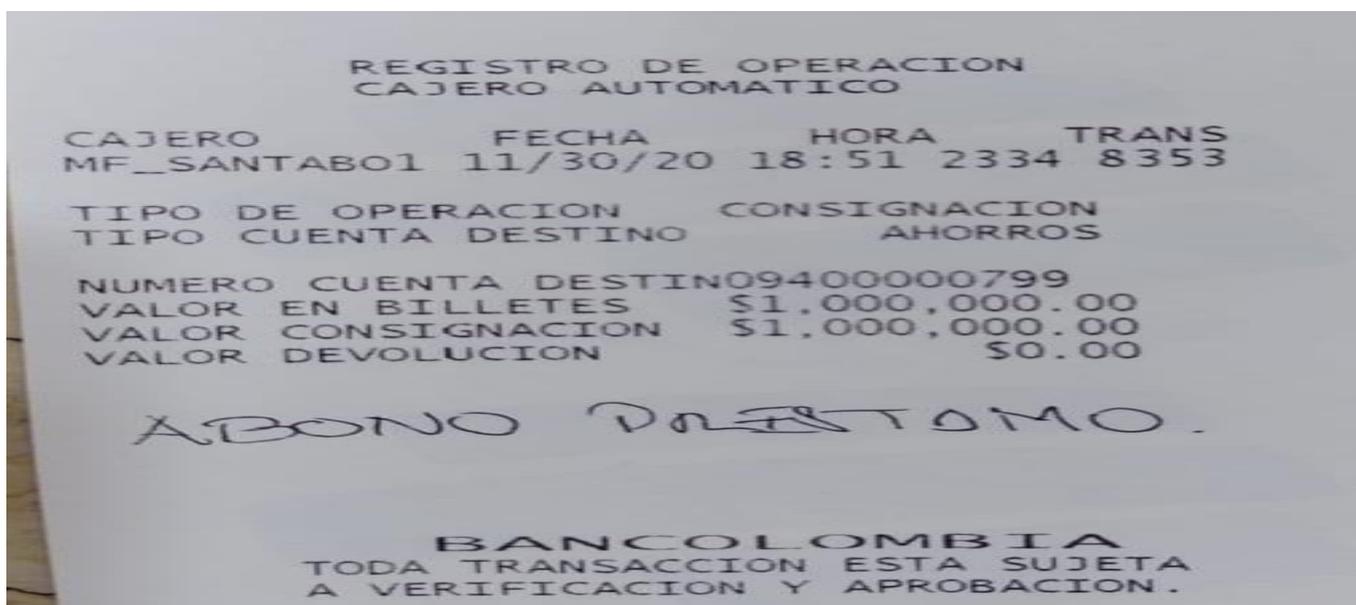
Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com.

Cel.: 314 310 83 94

CONTESTACIÓN DEMANDA

De otra parte, en torno al pago, parcial o total, consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación" (arts. 1626 y 1627 del Código Civil Colombiano), y su función, como ha dicho la Corte, es por excelencia "satisfacer al acreedor".

En atención de lo anterior, es pertinente resaltar su señora, que mi prohijado pese a que de manera directa realizó la cancelación de la obligación que ahora nos trae a conocimiento por parte de su despacho, es pertinente manifestar que, revisados los soportes por parte de mi representado, se avizoro consignación realizada el 30 de noviembre de 2020, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).



TITULO III:

CAPITULO II:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto.



"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo". "Es el arte de lo bueno y lo equitativo". - Marco Tulio Cicerón (106 A.C – 43 A.C)



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

Respecto del particular, me es propio manifestar su señoría, que si es cierto que mi prohijado se obligo mediante titulo valor, al pago de una obligación cierta. Sin embargo, en el documento nunca se establecieron el pago de intereses, dejando como único pago el establecido en el titulo valor.

SEGUNDO: Manifestación del accionante.

TERCERO: No es cierto.

Como se dijo en el introductorio del presente escrito de oposición de la demanda, mi prohijado amparado en la negociación sostenida entre caballeros con el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, ha sido respetuoso del cumplimiento de sus compromisos. Sin embargo, por la confianza sostenida, este no guardo la totalidad de los soportes de los pagos realizados al ahora demandante, teniendo en consideración a que muchos fueron en persona y no consignación bancaria.

Ahora bien, es falso lo aducido por el apoderado del demandante, en cuanto a la manifestación de la realización de múltiples requerimientos de pago, situación que desfasa la realidad, al realizar aseveraciones fútiles sin anexar prueba de las mismas.

CUARTO: Manifestación del accionante.

QUINTO: Manifestación del accionante.

TITULO IV:

PROPOSICIÓN DE ARREGLO:

Dentro de las prerrogativas legales atribuidas en virtud del poder adjunto al presente documento, y representando la voluntad e intensión de mi prohijado, en aras de llegar a una pronta solución de los negocios personales de las partes aquí involucradas, me es propio manifestar que, para llegar al pago de la obligación alegada, la cual mi representado presenta como formula de pago la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000). Se hace necesario el levantamiento de las medidas cautelares de embargo en las diferentes cuentas bancarias, pues se recibirán dineros a través de un giro internacional a una cuenta bancaria nacional de titularidad de mi prohijado, la cual al estar embargada no se puede proceder con el tramite de consignación y se generaría la dilación del presente asunto el cual, en caso de que se logre el levantamiento de la medida cautelar, se estaría realizando el pago por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), a más tarde para mediados del mes de julio de la anualidad 2023.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

TITULO V:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Respecto de la primera pretensión, no me opongo.

SEGUNDO: Respecto de la segunda pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

TERCERO: Respecto de la tercera pretensión, no me opongo.

CUARTO: Respecto de la cuarta pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

QUINTA: Respecto de la quinta pretensión, no me opongo.

SEXTO: Respecto de la sexta pretensión, me opongo de manera fervorosa, al no establecerse de manera primigenia en el documento original, el cobro de intereses.

SEPTIMO: Respecto del particular lo dejo a la sana critica del despacho.

TITULO VI:

PRUEBAS

PRIMERO: La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Solicito su señoría, a título de prueba de oficio si su despacho me la concede, la exhibición del título original base de la presente demanda, por parte del demandante.

TITULO VII:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

TITULO VIII:

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas.

TITULO IX:

NOTIFICACIONES:

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Las recibe en la dirección electrónica jcgarzon@live.com.

El Suscrito apoderado judicial de la parte demanda, recibo notificaciones en el correo email; abogado.cesarhdezcano@gmail.com.

Del Señor Juez,


CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO.

C.C 1.098.656.053 de Bucaramanga

T.P No. 241.566 del C.S de la Judicatura

Cel.: 3143108394 --- Email.: abogado.cesarhdezcano@gmail.com





César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

SEÑOR(ES):
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001400306520220161400
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINZON PINZON , identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá,
APODERADO DEMANDANTE:	JUAN MANUEL HERRERA URIBIO , mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79.266.228 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 46.432 del C.S. de la J.,
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GARZON ANGULO , persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio
APODERADO DEMANDADO:	CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO , mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com

POSTULACIÓN

JUAN CARLOS GARZON ANGULO, persona mayor de edad, plenamente capaz e identificado con el número de cedula No 86.043.718 de Villavicencio, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al señor **CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO**, mayor de edad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.098.656.053 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 241.566 del C.S de la J., con correo electrónico de notificación abogado.cesarhdezcano@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación adelante ante su honorable despacho, la materialización de mi



César Ricardo Hernández Cano
Abogado

Oficina: Centro comercial la molienda piso 3 oficina 303 (Piedecuesta – Santander)

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Email: abogado.cesarhdezcano@gmail.com

Cel.: 314 310 83 94

derecho de defensa, respecto del proceso EJECUTIVO tramitado ante su honorable despacho, bajo el número de radicado de la referencia, el cual fue promovido por el señor **JAIME ORLANDO PINZON PINZON**, identificado con C. C. No. 79.157.143 de Bogotá, por conducto de apoderado contractual, y presente el escrito de oposición de la demanda, así como a que asista en las actuaciones procesales propias del trámite procesal que se adelanta.

De igual manera manifiesto bajo gravedad de juramento que no he otorgado poder alguno a otro abogado para adelantar ante cualquier instancia tanto administrativa (notarial) como judicial respecto del asunto que el presente se menciona. Así mismo declaro y dejo constancia que los hechos que se relataran en el contradictorio de la demanda fueron los narrados por el aquí poderdante del presente poder.

Para lo anterior, mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consignadas en el artículo 74 y ss. del C.G.P, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y presentar formular de negociación de la obligación, transacción, acuerdos de pago, suscribir los documentos privados y públicos que sean estrictamente para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

Sírvase su señoría, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS GARZON ANGULO

C.C 86.043.718 de Villavicencio

Cel: 301 3449259

Email: jcgarzon@live.com

Acepto;

CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ CANO

C.C No. 1.098.693.431 de Bucaramanga

Abogado

T.P. 241.566 del C.S de la J

Cel. 3143108394



RAD 2022-1651

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento de la aquí demandada **EBY MAHECHA CUBILLOS**.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2022-1765

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0005

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **LUIS GERARDO ESTACIO INSUASTY**, como empleado de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA CONTINENTAL S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$41'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0025

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad CAJACOPI EPS S.A.S., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0201

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **HECTOR FABIO LOPEZ ECHEVARRIA**, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curadora ad litem a la abogada Dr. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico tmargarotht@gmail.com con el fin de que los represente en este proceso. A quien se le señala por concepto de gastos la suma de \$ 250.000.00, los cuales deberán ser cancelados por parte actora.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de la EPS SANITAS SAS, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

13/7/23, 12:50

Correo: Camilo Alejandro Santana Molina - Outlook

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA 10 No.
14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 5 de junio de 2023
Oficio No. 769

Señor Representante Legal
SANITAS EPS
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230024400
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO (A): YEISON JAVIER MEJIA GAMBOA C.C. 80449677

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha del 19 de abril de 2023, ordenó que de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se informe la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ecf1844b52cf7a782296ee5cdb0bd5461661e8058a1cee29074297112beca3**

Documento generado en 15/06/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REQ_125304
GRO-006463-2023
Bogotá, D.C., 22 de junio de 2023

Señores
**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

Atn. Sr. Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 2
Tunja, Boyacá

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230024400
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

Reciba un cordial saludo señor Santana,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	YEISON JAVIER MEJIA GAMBOA
Cédula	80449677
Tipo de Afiliado	Beneficiario
Dirección	CALLE 56 SUR # 81 B - 40 TO 16 AP601
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3202750496 - 8032075 - 3202750496
Correo Electrónico	yeison.mejia.g30@gmail.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
RubyT.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de ANGELA PAOLA NIÑO RINCÓN, por las cantidades señaladas en el auto de 4 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La comunicación que antecede de la apoderada actora, a través de la cual informa sus nuevas direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.**
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que devenga la demandada ALBA NURY BUSTAMANTE LÓPEZ como pensionada del Fondo de Pensiones SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$30.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA ORDIERES**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 240-94913 de Pasto.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA ORDIERES**, como empleado de la DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL DISTRITO PASTO. Límitese la medida a la suma de **\$34'000.000.00 m/cte**.

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RAD 2023-0569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230056900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 28 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA ORDIERES**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0059106-2023-06-29

YL / 11 de julio de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/07/2023 12:27:36 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	OTRO	-	-	10/01/2022	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2016	CONS	119573	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	-	30/06/2015	62	16	0	18,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	OTRO	-	-	02/08/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2015	CONS	070059	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	OTRA	08/05/2014	72	14	0	16,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	OTRO	-	-	08/05/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/05/2014	CONS	114605	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	OTRA	09/02/2011	56	39	0	12,400	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	OTRO	-	-	09/02/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
28/02/2011	CONS	102162	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	-	06/08/2010	72	6	0	10,400	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	NORM	-	-	06/08/2016	MEN		0		0	-	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2009	CONS	629561	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	-	29/07/2009	60	3	0	1,030	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	NORM	-	-	29/07/2014	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
31/08/2010	CONS	002738	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	-	12/11/2009	64	9	0	10,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	NORM	-	-	12/11/2015	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2009	CONS	628142	BCO	DAVIVIENDA S.A.	PASTO	PRIN	-	-	29/07/2009	60	3	0	5,966	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL PASTO	NORM	-	-	29/07/2014	MEN		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2014	CONS	0001	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PASTO	PRIN	CRE	-	14/03/2014	-	-	0	1,200	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PASTO AVENIDA PA	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
05/10/2018	CONS	9966	BCO	BBVA COLOMBIA	PASTO	PRIN	CRE	-	18/08/2016	-	-	0	1,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CENTRO COMERCIAL	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
01/11/2011	CONS	4320	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	13/05/2009	-	-	-	1,500	1,588	CROB	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PRINCIPAL	NORM	CLA	-	-	-		-		0	-	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	6864	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CALI	PRIN	MAS	-	19/02/2018	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	WEB TC CALI	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/06/2010	CONS	2805	BCO	DAVIVIENDA S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DIN	-	26/05/2010	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA RIVIERA	OTRO	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
30/11/2015	CONS	1341	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PASTO	PRIN	CRE	-	29/07/2015	-	-	0	3,000	0	CVOL	-	0	-	-
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	PASTO AVENIDA PA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			
29/01/2016	CONS	4134	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	13/05/2009	-	-	-	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	LA TORRE	NORM	VSC	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<input type="checkbox"/> COMPORTAMIENTOS																			

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	423	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	423	0

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,586	100	0	OSIN	-	423	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion.

RAD 2023-0569

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (3)

Eliminado: ¶



<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, como apoderado de la sociedad Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, téngase en cuenta que el togado contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal concedido para tal fin, formulando mecanismos exceptivos.

Una vez se notifique al demandado Sergio Azcarate Vélez, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos 64 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por el apoderado de la demandada sociedad Equirent Blindados LTDA., a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Una vez se notifique el llamado en garantía, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (4)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del , por medio del cual se admitió la presente demanda, y se ordeno prestar caución conforme lo señala el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ, como apoderado de la sociedad Equirent Blindados LTDA., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, téngase en cuenta que el togado contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal concedido para tal fin, formulando mecanismos exceptivos.

Una vez se notifique al demandado Sergio Azcarate Vélez, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (4)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago de 24 de mayo no se indicó de manera correcta la fecha de pago los intereses moratorios deprecados, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el numeral tercero de dicho proveído, precisando que se libra mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir del 13 de abril de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, conforme se solicitó en la demanda. En lo demás queda incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que presenta la doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al doctor JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido, quien habrá de aportar su dirección para efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se niega la aclaración solicitada por la parte actora al mandamiento de pago, toda vez que no se advierte yerro alguno que enmendar, pues la orden de pagó se libró en la forma y cantidades deprecadas en la demanda, sin que el número del pagaré base de la ejecución sea imprescindible como parte de la providencia. Por tanto, la orden de apremio habrá de mantenerse incólume.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023. Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado HERNAN RODRIGO TORRES LAVERDE, devenga como empleado de GARANTIA TEMPORAL LIMITADA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p>Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>
--

RAD 2023-0867

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual se dio apertura a la sucesión intestada de RAUL PARDO ARIZA, en el sentido de indicar que el nombre correcto del menor reconocido es LIAM JOSEPH PARDO ARIZA y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0931

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 11 de agosto de 2023, por medio de la cual se libró orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del aquí demandado es HECTOR JESUS VERA DURAN y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 131 fijado hoy 17/10/2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B